

ORDENANZA QUE REGULA EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO Y LA TASA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza responde a la necesidad de modernizar, unificar y transparentar el régimen de permisos de funcionamiento en el Cantón Esmeraldas, fortaleciendo el control de las actividades económicas y garantizando una adecuada correspondencia entre el servicio municipal prestado y la tasa que lo financia.

En los últimos años, el crecimiento del parque comercial e industrial del cantón, junto con el desarrollo de actividades de servicios, salud, entretenimiento y transporte, ha evidenciado la falta de un marco normativo integral que articule las competencias municipales y garantice procesos uniformes, digitales y trazables.

Esta nueva normativa introduce criterios de simplificación administrativa, mediante la implementación del formulario electrónico único y la renovación automática anual, reduciendo la carga burocrática para el contribuyente.

Asimismo, la Ordenanza fortalece los mecanismos de control y fiscalización in situ, estableciendo claramente las competencias de la Dirección Financiera, la Comisaría Municipal y la Dirección de Higiene y Control Municipal, asegurando una gestión coordinada y transparente.

En cuanto al aspecto económico, la regulación de la Tasa Anual de Funcionamiento (TAF) se sustenta en el principio de equivalencia previsto en el artículo 569 del COOTAD, estableciendo tarifas proporcionales al área, actividad y capacidad económica del establecimiento, con topes definidos que impiden la generación de cargas excesivas.

Además, se incorporan criterios de justicia tributaria y equidad social, mediante exoneraciones específicas para actividades productivas agrícolas y turísticas, y rebajas del 50% para adultos mayores y personas con discapacidad, en cumplimiento de las leyes especiales vigentes.

Finalmente, la Ordenanza dispone la digitalización integral del proceso, la implementación de sistemas de control electrónico, y la interoperabilidad con bases de datos del SRI, Catastros y otras dependencias, permitiendo fortalecer la recaudación municipal, reducir la evasión y garantizar una atención más eficiente al ciudadano.

Con esta norma, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas da un paso decisivo hacia una gestión moderna, transparente y sostenible del control de establecimientos, alineada con las políticas nacionales de gobierno electrónico y desarrollo territorial responsable.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República promulga el derecho de las personas “a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 1 y 2, dispone que los gobiernos municipales tendrán dentro de sus competencias exclusivas la de “planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”; y además la de “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República declara que “el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano”;

Que, el artículo 329 de la constitución establece “Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo”.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República señala que “el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla, en sus letras c) y m), como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las de “establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico”; y, “regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala en su letra b), como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 428 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que las municipalidades “deberán establecer espacios dignos para garantizar el comercio y las ventas populares”;

Que, el artículo 429 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que “las personas naturales o jurídicas, o entes carentes de personalidad jurídica tienen libertad de usar los bienes de uso público, sin otras restricciones que

las impuestas por la Constitución, la Ley, ordenanzas y reglamentos respectivos";

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ordena que "los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución";

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que "el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación";

Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario dispone, "los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsaran acciones para la protección y desarrollo del comercio minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros".

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

La "ORDENANZA QUE REGULA EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO Y LA TASA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS"

Capítulo I

Generalidades

Art. 1.- Objeto.— La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Permiso de Funcionamiento y la Tasa Anual de Funcionamiento para establecimientos de actividades comerciales, industriales, financieros, inmobiliarios, profesionales, de servicios, salud o de cualquier otra índole, que

desarrollen una o varias actividades económicas.

Art. 2.- Ámbito.– La presente Ordenanza rige para todas las personas naturales o jurídicas que tengan establecimientos comerciales, industriales, financieros, inmobiliarios, profesionales, de servicios, salud o de cualquier otra índole, dentro del cantón Esmeraldas.

Art. 3.- Definiciones.– Para la correcta aplicación de la presente ordenanza es necesario establecer las siguientes definiciones:

- a) **Permiso de Funcionamiento:** es el documento que autoriza a un establecimiento a realizar su actividad económica y que ha sido otorgado conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- b) **Tasa Anual de Funcionamiento (T.A.F.):** es el valor monetario que se paga para la obtención del Permiso de Funcionamiento para el desarrollo de una o varias actividades económicas de un establecimiento en el cantón Esmeraldas.
- c) **Establecimiento:** Inmueble, local, predio o espacio físico delimitado donde el contribuyente desarrolla una o varias actividades económicas de manera permanente u ocasional, habilitado para atención al público, operación, almacenamiento o gestión administrativa vinculada a la actividad.
- d) **Habilitación:** Acto administrativo mediante el cual el GAD Municipal verifica requisitos y autoriza el funcionamiento del establecimiento.
- e) **Renovación:** Acto anual de continuidad del permiso, sujeto al cumplimiento de requisitos y pago de la TAF.
- f) **Actualización:** Modificación de datos del establecimiento (área, actividad, domicilio).

Art. 4.- Vigencia del permiso.– El Permiso de Funcionamiento tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año.

Art. 5.- De la obligación de obtener el permiso.– Todas las personas naturales o jurídicas que tengan un establecimiento en el que se ejerza una o varias actividades económicas deberán obtener el Permiso de Funcionamiento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del establecimiento en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) o a la citación por parte de la Administración Municipal a través de sus dependencias.

No tendrán la obligación de obtener el Permiso de Funcionamiento los siguientes casos:

1. Las personas naturales o jurídicas que registren en el R.U.C. una dirección que corresponda a su lugar de vivienda o residencia y que la dirección sirva únicamente para efectos tributarios.
 2. Las personas naturales o jurídicas cuyos establecimientos registrados en el RUC correspondan específicamente a unidades de transporte marítimas, aéreas y terrestres, siempre que dichas actividades se ejecuten directamente desde las unidades de transporte o medios móviles, y por tanto no cuenten con un establecimiento físico destinado a la atención, operación o prestación de servicios al público.
- No obstante, las personas jurídicas, tales como cooperativas o compañías de transporte, deberán cancelar el correspondiente permiso de funcionamiento cuando desarrollen

actividades administrativas, operativas o de gestión desde un establecimiento físico, sea oficina, terminal, garaje o centro de operaciones, dentro del territorio cantonal.

Art. 6.- Del ingreso de solicitudes.- Las solicitudes para obtener el Permiso de Funcionamiento por primera vez, su renovación, el cambio de dimensiones o actividad del establecimiento, o su baja, deberán ser ingresadas a través de los canales digitales proporcionados por la Municipalidad de Esmeraldas.

Art. 7.- Presunción de veracidad.- Los datos declarados en las solicitudes y demás documentación presentada gozarán de la presunción de veracidad.

Si en un control posterior se demuestra que los datos y documentación declarado por una persona son falsos y/o adulterados, se iniciará en contra de ella el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan.

Art. 8.- Requisitos para la obtención por primera vez.- Para la obtención del Permiso de Funcionamiento por primera vez, las personas naturales o jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Documento de identificación del contribuyente o representante legal en caso de personas Jurídicas
2. Registro Único de Contribuyentes (RUC)
3. Permiso del Cuerpo de Bomberos del Cantón Esmeraldas
4. Correo electrónico del titular para notificaciones y comunicación.

Art. 9.- Renovación.- El Permiso de Funcionamiento deberá renovarse anualmente y consecuentemente requerirá el pago de la Tasa Anual de Funcionamiento, dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza, conforme al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC):

Noveno dígito del RUC	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
1	10 de abril	10 de mayo
2	12 de abril	12 de mayo
3	14 de abril	14 de mayo
4	16 de abril	16 de mayo
5	18 de abril	18 de mayo
6	20 de abril	20 de mayo
7	22 de abril	22 de mayo
8	24 de abril	24 de mayo
9	26 de abril	26 de mayo
0	28 de abril	28 de mayo

Cuando al inicio del ejercicio fiscal las actividades económicas, giro del negocio y dimensiones físicas del establecimiento se mantengan sin variación respecto del período fiscal inmediatamente anterior, y siempre que el sujeto pasivo no haya informado el cierre del establecimiento hasta antes de la fecha de su vencimiento, se entenderá que el Permiso de

Funcionamiento se renueva automáticamente para el nuevo período fiscal.

En estos casos, el sujeto pasivo deberá cancelar voluntariamente la Tasa Anual de Funcionamiento (T.A.F.) de acuerdo con el cuadro de fechas indicado en el presente artículo, sin necesidad de realizar un trámite adicional, sin perjuicio de los controles posteriores que pueda ejercer la Administración Municipal.

Art. 10.- Actualización.– El Permiso de Funcionamiento y por lo tanto la Tasa Anual de Funcionamiento (T.A.F.), deberá ser actualizadas dentro de los treinta (30) días siguientes a la actualización del establecimiento en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) o a la citación por parte de la Administración Municipal a través de sus dependencias, cuando:

1. Se realice aumento o disminución de las dimensiones del establecimiento.
2. Se realicen cambio y/o actualización de actividad o actividades del establecimiento.
3. Se realice cambio de dirección del establecimiento.

En el caso que esta actualización modifique la base imponible la liquidación se realizará proporcional al tiempo restante del año fiscal, cuando la actualización incremente la base de cálculo. Si la actualización la disminuye, el efecto regirá desde el periodo siguiente.

Art. 11- De la Baja.– Las personas naturales o jurídicas tendrán la obligación de dar de baja al Permiso de Funcionamiento en los siguientes casos:

1. Cierre del establecimiento.
2. Cese del R.U.C.

Para la baja del Permiso de Funcionamiento, las personas naturales o jurídicas tendrán que haber pagado los valores totales que se generen a la fecha del cierre del establecimiento o fin de la actividad económica, acorde a la información que consta registrada en el R.U.C y/o información verificada por la Administración Municipal.

Capítulo II

De la Tasa Anual de Funcionamiento (T.A.F)

Art. 12.- Sujeto activo.– El sujeto activo de la Tasa Anual de Funcionamiento (T.A.F) es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Art. 13.- Sujeto pasivo.– Los sujetos pasivos de esta obligación tributaria son todas las personas naturales o jurídicas que tengan un establecimiento comercial, industrial, financiero, inmobiliario, profesional, de servicios, salud o de cualquier otra índole dentro del cantón Esmeraldas que estén obligados a obtener el Permiso de Funcionamiento, acorde a lo previsto en la presente Ordenanza.

Art. 14.- Hecho Generador.– El hecho generador de la Tasa Anual de Funcionamiento (T.A.F) se configura cuando la Municipalidad de Esmeraldas habilita un establecimiento comercial, industrial, financiero, inmobiliario, profesional, de servicios, salud o de cualquier otra índole, para el ejercicio de una o varias actividades económicas a través de la emisión del Permiso de

Funcionamiento.

Art. 15.- De la Vigencia y la Exigibilidad del Pago de la Tasa.- La Tasa Anual de Funcionamiento (T.A.F) es anual y deberá ser pagada en su totalidad dentro de los tiempos máximos establecidos en esta Ordenanza.

Art. 16.- Base Imponible y Cantidad.- La Tasa Anual de Funcionamiento (T.A.F) se fijará de acuerdo con el área total de cada establecimiento incluyendo las áreas de servicios, comunes, circulación, estacionamientos, patio de maniobra, carga y descarga.

El valor de la Tasa Anual de Funcionamiento (T.A.F) se calculará por cada metro cuadrado del área de cada establecimiento conforme a los datos establecidos en la siguiente tabla tarifaria.

En los casos que un sujeto pasivo realice más de una actividad en un mismo establecimiento, la tasa se fijará en base a la actividad económica principal registrada en el RUC o la verificada por la Administración Municipal, en dicho establecimiento. En los casos que la actividad principal sea una gravada con tarifa cero (0), la tasa se fijará en atención a la siguiente actividad registrada o verificada.

Así mismo, si un sujeto pasivo posee más de un establecimiento, deberá obtener el Permiso de Funcionamiento y por ende cancelar la tasa respectiva, por cada establecimiento atendiendo lo establecido en el párrafo anterior.

TABLA TARIFARIA				
CODIGO / SECCIÓN	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA (CIIU 4.0)	Establecimiento Menor a 100 m ²	Establecimiento Mayor a 100 m ²	Cantidad Máxima (TAF) por establecimiento
A	AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA.	0,00% SBU	0,00% SBU	0 SBU
B	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS.	0,00% SBU	0,00% SBU	0 SBU
C	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.	0,15% SBU	0,20% SBU	1 SBU
D	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO.	0,15% SBU	0,20% SBU	2 SBU
E	DISTRIBUCIÓN DE AGUA; ALCANTARILLADO, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO.	0,15% SBU	0,20% SBU	2 SBU
F	CONSTRUCCIÓN.	0,15% SBU	0,20% SBU	2 SBU
G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.	0,10% SBU	0,15% SBU	1 SBU
H	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.	0,15% SBU	0,20% SBU	2 SBU
I	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO Y	0,10% SBU	0,15% SBU	1 SBU

	DE SERVICIO DE COMIDAS.			
J	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.	0,15% SBU	0,20% SBU	1 SBU
K	ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS.	0,15% SBU	0,20% SBU	2 SBU
L	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.	0,15% SBU	0,20% SBU	2 SBU
M	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.	0,10% SBU	0,15% SBU	1 SBU
N	ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO.	0,15% SBU	0,20% SBU	1 SBU
O	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA.	0,15% SBU	0,20% SBU	2 SBU
P	ENSEÑANZA.	0,10% SBU	0,15% SBU	1 SBU
Q	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL.	0,10% SBU	0,15% SBU	1 SBU
R	ARTES, ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN.	0,10% SBU	0,15% SBU	1 SBU
S	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS.	0,15% SBU	0,20% SBU	2 SBU
T	ACTIVIDADES DE LOS HOGARES COMO EMPLEADORES; ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA USO PROPIO.	0	0	0
U	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES.	0,10% SBU	0,15% SBU	1 SBU

En ningún caso, el valor de la Tasa Anual de Funcionamiento (T.A.F) será menor al 5% del S.B.U, a excepción de los gravados con tarifa cero (0).

Así mismo, el valor de la Tasa Anual de Funcionamiento (T.A.F) no podrá superar el monto máximo establecido en este artículo, el cual será medido por cada establecimiento, a excepción de los subgrupos de actividades detalladas a continuación, que estarán sujetas a los siguientes límites máximos:

CÓDIGO / SECCIÓN	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA (CIIU 4.0)	Cuantía Máxima por establecimiento
D3510	GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	200 SBU
D3520	FABRICACIÓN DE GAS; DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS.	200 SBU
G4661	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS.	200 SBU
H4930	TRANSPORTE POR TUBERÍAS.	200 SBU
H5012	TRANSPORTE DE CARGA MARÍTIMO Y DE CABOTAJE.	200 SBU

H5011	TRANSPORTE DE PASAJEROS MARÍTIMO Y DE CABOTAJE.	200 SBU
H5022	TRANSPORTE DE CARGA, POR VÍAS DE NAVEGACIÓN INTERIORES.	200 SBU

Para la determinación exacta del valor de la Tasa Anual de Funcionamiento (T.A.F), se aplicará la siguiente fórmula:

TAF = (Área total del establecimiento en m²) × (Porcentaje del SBU asignado a la actividad económica según la tabla tarifaria).

El valor resultante se sujetará al límite mínimo del 5% del SBU y al límite máximo por establecimiento fijado para cada actividad económica o subgrupo específico, conforme a lo dispuesto en este artículo.

Cuando por cualquier medio la Administración Municipal, llegase a identificar que el área declarada no corresponde al área real, procederá a actualizar la información registrada y posteriormente la determinación del valor de la Tasa Anual de Funcionamiento (T.A.F), más los intereses y recargos que correspondan, sin perjuicio de que se inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Art. 17.- De las Exoneraciones. - Serán exonerados del pago de la Tasa Anual de Funcionamiento (T.A.F) los siguientes sujetos pasivos:

1. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades de producción agrícola, pecuaria, acuícola o plantaciones forestales.
2. Los establecimientos que se configuren como sujetos pasivos de la Licencia Única Anual de Funcionamiento Turístico, siempre y cuando demuestre el pago de la tasa por este concepto.

Art. 18.- Rebaja de la tasa. - La Tasa Anual de Funcionamiento (T.A.F), se reducirá en un 50%, de un único establecimiento, cuando el sujeto pasivo:

1. Cumpla con la condición de persona adulta mayor, y dentro de los límites establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.
2. Cumpla con la condición de discapacidad certificada por el ente rector de salud nacional.

Capítulo III

De la Habilitación de los Establecimientos

Art. 19.- Estado de los establecimientos. - El estado de los establecimientos estará determinado por el cumplimiento de las obligaciones y serán los siguientes:

1. **Habilitado:** Cuando el establecimiento cumple con todas las obligaciones que le corresponden.
2. **Habilitado Condicionado:** Cuando el establecimiento cumple con todas las obligaciones de prioridad Alta e incumple con alguna obligación de prioridad Baja que le

corresponde, o cuando cumple con todas las obligaciones de prioridad Alta y se constata el cometimiento de una infracción leve.

3. **Inhabilitado:** Cuando el establecimiento no cumple con las obligaciones de prioridad Alta y/o prioridad Baja. Así mismo, el establecimiento será inhabilitado cuando sea sancionado con una infracción grave, independientemente del cumplimiento de las obligaciones de prioridad Alta y/o prioridad Baja.

Art. 20.- Listado de obligaciones y prioridad. – Se fijan las siguientes obligaciones y prioridades para determinar el estado de un establecimiento:

Obligación	Tiempo máximo de cumplimiento	Prioridad
Pago de la Tasa Anual de Funcionamiento (T.A.F)	8 días desde su emisión	Alta
Pago del Impuesto a la Patente Municipal	8 días desde su emisión	Alta
Pago del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales	8 días desde su emisión	Alta
Permiso Ambiental y de Riesgo	30 días desde su emisión	Alta
Pago de impuesto predial (propietario y/o copropietario)	30 días desde su emisión	Alta
Pago de impuesto predial (arrendatario)	30 días desde su emisión	Baja
Pago de la tasa de recolección de desechos sólidos	30 días desde su emisión	Alta
Permiso del Cuerpo de Bomberos del Cantón Esmeraldas	30 días desde su emisión	Alta
Certificación en Manejo Responsable de Residuos Sólidos, Manipulación de Alimentos y Atención al Cliente	60 días desde su emisión	Alta

La sola verificación, por parte la Administración Municipal, sobre el incumplimiento de estas obligaciones, repercutirá inmediatamente en el cambio de estado del mismo.

La Administración Municipal, notificará al sujeto pasivo el cambio de estado del establecimiento.

Art. 21.- Habilitación del establecimiento. – Con la información registrada en el formulario electrónico, la Administración Municipal realizará la verificación e informará al ciudadano sobre las obligaciones y su tiempo máximo de cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en las respectivas Ordenanzas Municipales y demás normativa vigente.

La habilitación del establecimiento dependerá del cumplimiento de lo establecido en los artículos 19 y 20 de la presente ordenanza.

Art. 22.- De la inhabilitación de los establecimientos. – Los establecimientos que se encuentren en estado Inhabilitado no pueden ejercer actividades económicas hasta que regularicen las obligaciones pendientes que originaron la inhabilitación.

El cierre del establecimiento se deberá ejecutar en máximo un (1) día desde su notificación.

Capítulo IV

Control de diferencias

Art. 23.- Diferencias en Declaraciones y pagos.- Esta administración municipal notificará a los contribuyentes sobre las diferencias que se haya detectado en las declaraciones del propio contribuyente, por las que se detecte que existen diferencias a favor del sujeto pasivo y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias en un plazo no mayor a diez (10) días contados desde el día siguiente de la fecha de la notificación.

Art. 24.- Cruce de información.- Si al confrontar la información de las declaraciones del contribuyente, o la falta de declaración, con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros, se detectare diferencias en las dimensiones del establecimiento o en las actividades registradas, exceso de deducciones o deducciones no permitidas por la ley o cualquier otra circunstancia que implique diferencias a favor de este Gobierno Municipal, comunicará al contribuyente conminándole a que presente la correspondiente declaración sustitutiva, en el plazo no mayor a diez (10) días, si dentro de tal plazo el contribuyente no hubiere presentado la declaración sustitutiva, se procederá a determinar de acuerdo a la normativa la respectiva Tasa Anual de Funcionamiento (T.A.F) y se dispondrá su notificación y cobro inmediato, incluso por la vía coactiva, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Capítulo V

Régimen Sancionatorio

Art. 25.- Infracción.- Constituye infracción, toda acción u omisión que implique violación de lo establecido en la presente ordenanza.

La responsabilidad por infracciones tributarias es personal de quienes la cometieron, ya como autores, cómplices o encubridores. Es real, respecto a las personas naturales o jurídicas, negocios o empresas a nombre de quienes actuaron o a quienes sirvieron dichos agentes. Por consiguiente, las empresas o entidades colectivas o económicas tengan o no personalidad jurídica, y los propietarios de empresas o negocios responderán solidariamente con sus representantes, directivos, gerentes, administradores o mandatarios, por las sanciones pecuniarias que correspondan a infracciones cometidas por éstos, en ejercicio de su cargo o a su nombre.

Art. 26.- Tipos de infracción.- se establece las siguientes violaciones como infracciones:

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN	ESTADO DEL ESTABLECIMIENTO
1. No comunicar a esta Administración Municipal dentro del plazo de treinta (30) días de ocurrido los	LEVE	NO PECUNIARIA	HABILITADO CONDICIONADO

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN	ESTADO DEL ESTABLECIMIENTO
<p>siguientes cambios en su registro de patentes:</p> <p>1.1. Cambio de denominación o razón social</p> <p>1.2. Cambio de representante legal</p> <p>1.3. Cambio de correo electrónico</p> <p>1.4. Cualesquiera otras modificaciones que se produjeren respecto de los datos consignados en la solicitud de inscripción que no genere mayor valor a pagar de la T.A.F</p>			
<p>1.5. Cambio de actividad económica</p> <p>1.6. Cambio de domicilio</p> <p>1.7. Supresión o incremento de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios</p> <p>1.8. Cualesquiera otras modificaciones que se produjeren respecto de los datos consignados en la solicitud de inscripción que genere mayor valor a pagar de la T.A.F</p>	GRAVE	PECUNIARIA	INHABILITADO
2. No cerrar su registro dentro del plazo de treinta (30) días de ocurrido el cese de actividades.	GRAVE	NO PECUNIARIA	INHABILITADO
3. No solicitar la inscripción dentro del plazo de treinta (30) días siguientes al de su constitución o iniciación real de sus actividades	GRAVE	PECUNIARIA	INHABILITADO
4. No exhibir el comprobante de pago en un lugar visible del establecimiento	LEVE	NO PECUNIARIA	HABILITADO CONDICIONADO
5. Incumplimiento total de requerimiento de información	GRAVE	NO PECUNIARIA	INHABILITADO
6. Incumplimiento parcial de requerimiento de información	GRAVE	NO PECUNIARIA	INHABILITADO
7. Cumplimiento de requerimiento de de	GRAVE	NO PECUNIARIA	INHABILITADO

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN	ESTADO DEL ESTABLECIMIENTO
información con errores o tardíamente			
8. Falta de comparecencia a las oficinas de este Gobierno Municipal.	GRAVE	NO PECUNIARIA	INHABILITADO
9. No exhibir la documentación solicitada por esta Administración Tributaria.	GRAVE	NO PECUNIARIA	INHABILITADO
10. No permitir la realización de inspecciones por parte de esta Administración Tributaria	GRAVE	NO PECUNIARIA	INHABILITADO
11. Falta de presentación de declaraciones (omisidad)	GRAVE	PECUNIARIA / NO PECUNIARIA	INHABILITADO

Art. 27.- Sanciones.- Serán aplicables a las infracciones, según el caso, las siguientes sanciones:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN	ESTADO DEL ESTABLECIMIENTO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
GRAVE	PECUNIARIA	INHABILITADO	Tres (3) veces el valor que el infractor haya tenido que pagar por la tasa.
GRAVE	NO PECUNIARIA	INHABILITADO	No aplica
LEVE	NO PECUNIARIA	HABILITADO CONDICIONADO	No aplica

El pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación tributaria.

Art. 28.- Autoridad Competente.- La Dirección Financiera determina, administra y recauda la TAF; la Comisaría Municipal instruye y resuelve el procedimiento sancionatorio; las Direcciones técnicas (Higiene/Salud, Ambiente, Avalúos y Catastros, o la unidad que haga sus veces) informan y certifican requisitos y condiciones técnicas.

El control y verificación in situ del cumplimiento de la obligación de obtener el permiso de funcionamiento y del pago de la Tasa Anual de Funcionamiento (TAF) estará a cargo de la Dirección de Higiene y Control Municipal, sin perjuicio de que la Dirección Financiera, dentro del ámbito de sus competencias, pueda realizar inspecciones y/o verificaciones orientadas a verificar la existencia de establecimientos activos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de esta Ordenanza.

Las inspecciones se realizarán de forma periódica, planificada o aleatoria. De verificarse incumplimiento, el funcionario municipal levantará un acta de inspección, notificando al contribuyente para que subsanen las observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación.

Art. 29.- Responsabilidad del funcionario público.- Los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de esta tasa, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Los funcionarios a cargo del control, verificación y/o recaudación tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal por toda acción contraria a la norma de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables, según corresponda.

Art. 30.- Normas complementarias.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la determinación, categorización y liquidación de la Tasa Anual de Funcionamiento (T.A.F.), así como para la identificación de la actividad económica principal y/o secundaria del sujeto pasivo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas utilizará de manera obligatoria y exclusiva la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU) en su versión 4.0.

Las actividades declaradas en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) deberán corresponder con las actividades efectivamente desarrolladas en el establecimiento. Cuando la Administración Municipal verifique una actividad económica distinta a la registrada en el RUC, esta prevalecerá para efectos de la determinación de la T.A.F., control operativo y exigibilidad del Permiso de Funcionamiento, sin perjuicio de que el sujeto pasivo deba actualizar su información ante el SRI.

En caso de que un establecimiento realice más de una actividad económica, la T.A.F. se calculará conforme a la actividad principal, entendida como aquella que refleje el mayor peso económico y operativo dentro del establecimiento, de acuerdo con la CIIU (versión 4.0) y la verificación municipal correspondiente.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera, la Comisaría Municipal, la Dirección de Higiene y Control Municipal, la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos, y la Dirección de Avalúos y Catastros deberán actuar de manera coordinada e integrada para la aplicación, control y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cada una de estas dependencias ejercerá las competencias que les correspondan conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, evitando duplicidad de acciones, superposición de competencias o actuaciones contradictorias.

TERCERA.- Las notificaciones relacionadas con el otorgamiento, renovación, suspensión o clausura de los permisos de funcionamiento, así como las determinaciones de la TAF, podrán efectuarse mediante correo electrónico, buzón electrónico institucional, o plataforma digital municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 107 del Código Tributario, sin perjuicio de la notificación física cuando sea necesaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se considerará como permiso de funcionamiento por primera vez todo trámite, solicitud o emisión de permiso de funcionamiento que se realice con posterioridad a dicha fecha, independientemente de si el establecimiento o la actividad económica existía con anterioridad.

Sin embargo, en los casos en que el contribuyente inicie su trámite de permiso de funcionamiento con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, pero sus actividades económicas se hubieren iniciado en períodos anteriores, la Administración Municipal liquidará los valores correspondientes a cada año conforme a la Ordenanza que hubiere estado vigente en cada ejercicio fiscal, aplicando las tarifas y disposiciones que correspondan a dicho período.

De esta manera, se establece una línea de aplicación temporal que distingue los permisos emitidos bajo la normativa anterior de aquellos otorgados bajo el nuevo régimen regulatorio, garantizando continuidad administrativa y seguridad jurídica en los procesos de cobro y control municipal.

SEGUNDA. - Los permisos de funcionamiento emitidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza mantendrán su validez hasta el 31 de diciembre de 2025, sin requerir trámite adicional.

No obstante, una vez concluido este período de vigencia, los contribuyentes deberán realizar la renovación de conformidad con las disposiciones, requisitos y tarifas establecidas en la presente Ordenanza, considerándose en adelante sujetos al nuevo régimen normativo.

TERCERA. -La Dirección de Tecnología de la Información implementará el formulario electrónico para la obtención del Permiso de Funcionamiento y el pago de la Tasa Anual de Funcionamiento (T.A.F), en el plazo de un mes desde la aprobación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derógese la "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES EN EL CANTÓN ESMERALDAS", y sus reformas, así también toda normativa que se contraponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza deberá ser publicada en la Gaceta Oficial y en la Página Web Institucional para publicidad de la misma, conforme lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- Todas las dependencias Municipales se sujetarán a la presente ordenanza, y velarán por su aplicación.

TERCERA.- Las tasas establecidas en la presente Ordenanza que establece el cobro de tasas por los servicios técnicos, administrativos y especies valoradas del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, entrarán en vigencia a partir del 01 de enero del año 2026, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal.

Hasta la fecha indicada, las dependencias municipales continuarán aplicando las disposiciones y valores vigentes, a fin de garantizar una adecuada transición administrativa, operativa y tecnológica para la correcta implementación de la presente normativa.

CUARTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, el día 18 de diciembre de 2025.

Lcda. Laura Yagual Salazar
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS (S)

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO que la Ordenanza Sustitutiva de la ORDENANZA QUE REGULA EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO Y LA TASA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesión ordinaria realizada el 11 de diciembre de 2025 y en sesión ordinaria del 18 de diciembre de 2025, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 18 de diciembre de 2025.

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- 18 de diciembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ORDENANZA QUE REGULA EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO Y LA TASA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS, la Lcda. Laura Yagual Salazar, Alcaldesa del cantón Esmeraldas (S), para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 18 de diciembre de 2025.

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) y habiéndose observado el trámite legal, SANCIÓN Y ORDENO la promulgación de la ORDENANZA QUE REGULA EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO Y LA TASA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE

ESTABLECIMIENTOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS, a los 18 días del mes de diciembre de 2025.

Esmeraldas, 18 de diciembre de 2025.

Lcda. Laura Yagual Salazar

ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS (S)

SECRETARÍA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el Lcda. Laura Yagual Salazar, Alcaldesa del cantón Esmeraldas (S), la ORDENANZA QUE REGULA EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO Y LA TASA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS, a los 18 días del mes de diciembre de 2025.

Esmeraldas, 18 de diciembre de 2025.

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo

SECRETARIO DEL CONCEJO